



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 587

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte de la ejecutante, Angélica Cárdenas Sánchez, en el cual aporta los documentos y aclara la información requerida para decretar las medidas cautelares al demandado, y ha solicitado al respecto se decrete el cincuenta (50%) del embargo del salario y prestaciones sociales del demandado, como también entregue el subsidio familiar a la ejecutante y cumpla con lo que corresponde a los gastos escolares por cuanto el ejecutado sigue ausente de su obligación. Respecto a lo cual, habrá de accederse a la petición de cautela, advirtiéndole que lo relativo a los incumplimientos que se continúan presentando deberán ser tenido en cuenta en la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora actúa en nombre propio a pesar que goza del beneficio del amparo de pobreza, habrá de requerírsela para que designe un apoderado judicial que asuma su representación en este asunto o si se halla en imposibilidad de costearlo con sus propios medios proceda a así manifestarlo para designarle uno de oficio. Igualmente, se le requerirá para que actualice la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. INCORPORAR a los autos el escrito que antecede, contentivo de la solicitud, para que obre y conste en el presente asunto.
 2. DECRETAR el embargo y retención de la asignación salarial mensual y prestaciones sociales devengadas por el señor DIEGO FERNANDO CARDONA GIRALDO, hasta en un 50%, previos descuentos de ley, en su calidad de empleado de la empresa SEGURIDAD OMEGA LTDA. con NIT: 80000019659
- Líbrese el oficio al pagador de la citada empresa comunicándole lo anterior, a fin de que haga los descuentos del caso y consigne los dineros respectivos a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 760012033006 del Banco Agrario de esta ciudad, proceso radicado con el No. 76001311000620150041200.
3. REQUERIR a ANGÉLICA CÁRDENAS SÁNCHEZ, para que designe un apoderado judicial que asuma su representación en este asunto o si se halla en imposibilidad de costearlo con sus propios medios proceda a así manifestarlo para designarle uno de oficio. Para este propósito, se le concede el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, advirtiéndosele que, en virtud del derecho de postulación, no serán tramitadas las peticiones que allegue a nombre propio, es decir, sin la mediación de su abogado.
 4. REQUERIR a la parte actora para que acompañe la liquidación de crédito actualizada a la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a528497e29d6c5d5b7819f7be2490be9fa9216b29c6d4de96e104eef94566d8**

Documento generado en 22/06/2022 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>